



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00600-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO PRADO OFFICE CENTER

DEMANDADO: FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ Y ARRIENDOS E INVERSIONES OLIMPCROSFER.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00600-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación”, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante EDIFICIO PRADO OFFICE CENTER, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ, en calidad de propietario y ARRIENDOS E INVERSIONES OLIMPCROSFER, en calidad de arrendatario del local 221 ubicado en La Carrera 54 # 68 – 196 del Edificio Prado Office Center de Barranquilla, para que se le ordene a



pagar la suma de \$4.880.625, por concepto de las cuotas de administración no canceladas desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de junio de 2023, discriminados así:

MES/AÑO	VALOR
Agosto - 2022	\$ 300.793
Septiembre - 2022	\$ 432.182
Octubre - 2022	\$ 432.182
Noviembre - 2022	\$ 432.182
Diciembre - 2022	\$ 432.182
Enero - 2023	\$ 432.182
Febrero - 2023	\$ 432.182
Marzo - 2023	\$ 561.188
Abril - 2023	\$ 475.184
Mayo - 2023	\$ 475.184
Junio - 2023	\$ 475.184
TOTAL	\$ 4.880.625

Más las cuotas de administración ordinaria que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más intereses moratorios.

Como título (s) de recaudo la parte demandante Certificación de deuda, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE SUELVE:

- 1.- Ordénese a FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ, en calidad de propietario y ARRIENDOS E INVERSIONES OLIMPCROSFER, en calidad de arrendatario del local 221, ubicado en La Carrera 54 # 68 – 196 del Edificio Prado Office Center de Barranquilla, para que dentro del término de (5) días, pague la suma de \$4.880.625, por concepto de las cuotas de administración no canceladas desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de junio de 2023, de conformidad con la certificación de deuda, anexa a la demanda, más las cuotas de administración ordinaria que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios liquidados al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello..
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 3.-. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica a la Dra. ANISSA BADILLO GOENAGA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

5.- Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d71ca6b53e266268a8ba0f7f0c608a67b61c4d7f1307e0d3f21eef5fa546c**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>